

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN **EXPEDIENTE C/0610/14 AUCHAN/APF/LA ZENIA**

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 13 de octubre de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia notificación de la concentración consistente en la toma de control conjunto de C.C. LA ZENIA, S.L. por ALASKA PERMANENT FUND (“APF”) y el grupo AUCHAN. Anteriormente, esa empresa estaba controlada en exclusiva por el grupo AUCHAN.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 13 de noviembre de 2014 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC).
- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 a) de la mencionada norma.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (6) El Acuerdo de Socios que regulará las relaciones de AUCHAN y APF en el seno de la empresa conjunta establece un acuerdo en relación a la transmisión futura de sus participaciones e intereses en C.C. LA ZENIA. En virtud del mismo, ambas partes se comprometen de forma recíproca a no transmitir las participaciones a competidores directos del otro socio (compradores prohibidos).
- (7) En concreto, APF se compromete a no transmitir sus participaciones a terceros que tengan la condición de comprador prohibidos por AUCHAN (operadores de distribución minorista de bienes de consumo diario o sociedades inmobiliarias) y éste hacer lo mismo con los que tengan la condición de comprador prohibidos por APF.
- (8) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia

accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.

- (9) Teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el acuerdo alcanzado no resulta necesario para la realización de la operación notificada por lo que no puede considerarse una restricción accesoria a la misma, estando en su caso sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

IV. EMPRESAS PARTICIPES

- (10) **APF** es un fondo de inversión gestionado por ALASKA PERMANENT FUND CORPORATION, corporación pública del Estado de Alaska (Estados Unidos). Posee una cartera diversificada de inversiones en activos tanto públicos como privados, a nivel mundial. No está presente en España.
- (11) **AUCHAN** es un grupo multinacional de origen francés controlado en último término por la familia MULLIEZ y que se encuentra principalmente activo en el sector de la distribución comercial minorista de bienes de consumo diario en régimen de libre servicio. Adicionalmente, el grupo AUCHAN está presente en el sector inmobiliario.
- (12) En este último sector, AUCHAN opera en España a través de su filial IMMOCHAN ESPAÑA, S.A. que está activa en la gestión de activos inmobiliarios por cuenta propia (o alquiler) para uso comercial. Su cartera inmobiliaria incluye [...] ¹ galerías comerciales.
- (13) **C.C. LA ZENIA** es una empresa española perteneciente al grupo AUCHAN que está activa en la tenencia y gestión de una galería comercial que forma parte del Centro Comercial La Zenia Boulevard, situado en la localidad de Orihuela (Alicante).

V VALORACIÓN

- (14) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que no existe solapamiento horizontal o vertical entre las partes de la operación.

¹ Se insertan entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial.

VI PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta la práctica de la CNMC y lo establecido en la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), esta Dirección de Competencia considera que el acuerdo alcanzado entre AUCHAN y APF en relación a la transmisión futura de sus participaciones e intereses en C.C. LA ZENIA no resulta necesario para la realización de la operación notificada, por lo que no puede considerarse una restricción accesorio a la misma, estando en su caso sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.